

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Martha Elena Joaquín Pérez, Síndica Única del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	023164
Anexos: a. Copia certificada de la constancia de mayoría de never de julio de dos mil trece, a favor de Martha Elena Joaquín Pérez, como Síndico Única del Municipio de Oteapan, Veracruz, para el periodo 2014-2017. b. Copia certificada del escrito con número de oficio PRES-0001/2014, que contiene la sesión de instalación del Ayuntamiento de Oteapan, Veracruz, celebrada el primero de enero de dos mil catorce.	
 c. Copia certificada de la credencial para votar de Martha Elena Joaquín Pérez, expedida por el Instituto Federal Electoral. d. Copia certificada el ejemplar de la Gaceta Oficial de Veracruz de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de ediles que integrarán los Ayuntamientos de la entidad. e. Copias certificadas de diversas documentales que señala el promovente en su escrito. 	

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, sonce de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscritos por la Síndico-Única del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de dos de febrero del año en curso en su carácter de tercero interesado.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Veracruz, que establece: **Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, otorgar el perdón judicial, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover y desistirse del juicio de amparo y del juicio de lesividad. En los casos de delegación de poderes, otorgamiento del perdón judicial y desistimiento en los juicios de amparo o de lesividad, se requerirá previa autorización del Ayuntamiento; II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

En consecuencia, se le tiene designando delegados, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito, la instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista al Municipio actor y a la Procuradora General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados, con los que deberá formarse el correspondiente cuaderno de pruebas, quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

² **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean

⁴ **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁶ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones

⁷ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

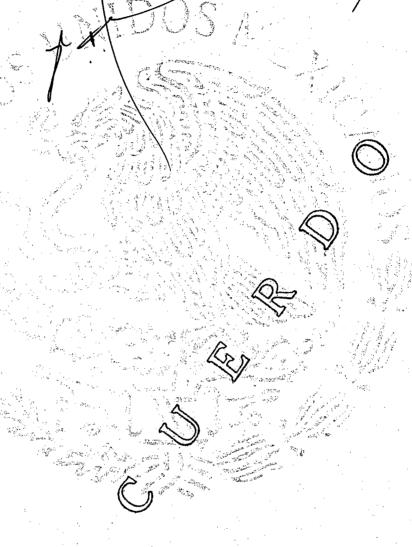


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la controversia constitucional **11/20156**, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. GMLM 4